

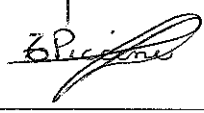

	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 1 de 23


A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Resolución mediante la cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergencia Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C. / Aprobación.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 27 de junio de 2016.

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Especialista de Costos e Interconexión	María Ochoa	
REVISADO POR	:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
		Sub Gerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

CONTENIDO

I.	OBJETO.....	3
II.	ANTECEDENTES.....	3
III.	DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.....	5
	3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE CONSIDERADOS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	5
	3.2. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES.....	8
	3.3. CAMBIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADO PARA COMENTARIOS.....	13
	3.4. ESTIMACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.....	14
IV.	REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.....	20
V.	CONCLUSIÓN.....	21
VI.	RECOMENDACIÓN.....	23



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 23

I. OBJETO.


El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL), Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA), Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), Inversiones Osa S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA), Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), Moche Inversiones S.A. (en adelante, MOCHE INVERSIONES), Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE), Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL TECHNOLOGIES), Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión del año 2016, correspondiente al Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 23

asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

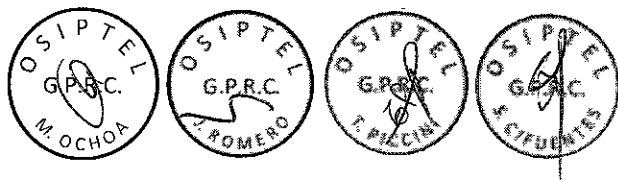
Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.


Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Cabe indicar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2016 (procedimiento administrado a través del expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD), y la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2016 (procedimiento administrado a través del expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD), se establecieron cargos de interconexión diferenciados para diversas empresas¹, dentro del marco del procedimiento anual para

¹ Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Velatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 23

el establecimiento de cargos diferenciados según lo normado por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

No obstante, algunas empresa presentaron la información a la que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, de manera posterior a la emisión de la resolución² –y de su informe sustentatorio³- que aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, como parte del último procedimiento de diferenciación de cargos de interconexión (administrado a través del expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD). En consecuencia, el presente procedimiento administrado a través del expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD tiene como finalidad el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las referidas empresas.

De esta manera, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 2016, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar dichas empresas.

III. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.

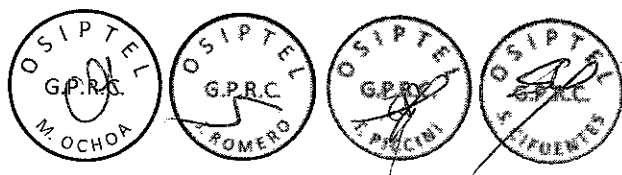
3.1. Cargos de interconexión tope considerados para el presente procedimiento de diferenciación de cargos.


a) Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

En el marco de lo normado por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 081-2015-CD/OSIPTEL, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2015, como parte del procedimiento

² La Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD/OSIPTEL fue emitida el 17 de marzo de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2016.

³ Informe N° 077-GPRC/2016 emitido el 08 de marzo de 2016.



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 23

tramitado bajo el expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/IX, se estableció entre otros cargos de interconexión tope, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de tiempo de ocupación, fijándose éste en **US\$ 0,00442** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local.

Adicionalmente, como parte de dicho procedimiento de fijación de cargos tope se dispuso que el referido valor del cargo, debía ser aplicado en forma gradual en cuatro (4) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

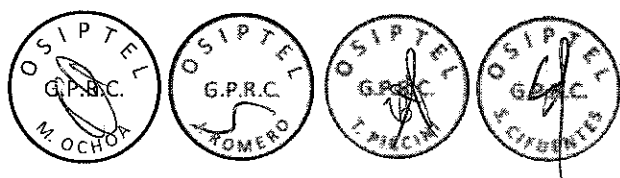
Cuadro N° 01
APLICACIÓN GRADUAL DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA LA TERMINACIÓN DE
LLAMADAS EN LAS REDES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL
 (Expresado en US\$ sin IGV)


21 Julio.2015 – 20 Julio.2016	21 Julio.2016 – 20 Julio.2017	21 Julio.2017 – 20 Julio.2018	21 Julio.2018 – 20 Julio.2019
0,00729	0,00633	0,00538	0,00442

Dichos valores del cargo de interconexión tope son por minuto, tasados al segundo, y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

De esta manera, al entrar en vigencia el 21 de julio de 2016, un nuevo cargo tope aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local, como parte de la aplicación gradual establecida en el referido procedimiento de fijación del cargo tope, se requiere que en dicha fecha entren también en vigencia los respectivos cargos de interconexión diferenciados aplicables a las distintas empresas operadoras que proveen la referida prestación de interconexión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por las resoluciones N°s 073-2015-CD/OSIPTEL y 081-2015-CD/OSIPTEL citadas anteriormente.

De otro lado, se debe mencionar que según lo señalado en el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 7 de 23

empresas operadoras están exceptuadas de sujetarse al procedimiento anual de diferenciación de cargos, en aquellos casos en los que para una determinada prestación de interconexión, se haya establecido cargos diferenciados dentro de algún procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo, tal como es el caso de las empresas CONVERGIA, INFODUCTOS y LEVEL 3, cuyos cargos de interconexión diferenciados actualmente vigentes para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, fueron establecidos mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, dentro de un procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.

No obstante, en este caso en particular, se superpone a la referida excepción señalada en la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL indicada en el párrafo anterior, la obligación por parte de los operadores del servicio de telefonía fija, de aplicar un nuevo cargo de interconexión tope a partir del 21 de julio de 2016.


En consecuencia, el cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación) que corresponde diferenciar es en **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, aplicable a todos los operadores. Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas puede ser menores o iguales a los cargos topes establecidos.

b) Cargo tope por transporte conmutado de larga distancia nacional.

También como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/IX citado anteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2015, se estableció el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, en **US\$ 0,00206** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, aplicable sólo a TELEFÓNICA DEL PERÚ.

No obstante, el valor del referido cargo de interconexión tope aplicable al resto de empresas operadoras que proveen transporte conmutado local, no ha sido objeto



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 8 de 23

de variación, siendo este **US\$ 0,07151** dólares por minuto, tasado al minuto, sin incluir IGV. Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas puede ser menores o iguales a los cargos topes establecidos.

3.2. Información presentada por los operadores.

Considerando la información remitida al OSIPTEL por algunas empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, respecto a la cantidad de líneas en servicio de telefonía fija con las que contaban a diciembre del 2015, y al no haber remitido dichas empresas la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL requirió a dichas empresas la presentación de la información correspondiente al tráfico cursado durante el año 2015 a través de las referidas líneas de telefonía fija local y demás prestaciones de interconexión que hubieran provisto durante el año 2015. Dicha información fue remitida por las referidas empresas tal como se detalla a continuación:


3.2.1. Información remitida por AMITEL.

Mediante carta C.00054-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a AMITEL la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta -0025-GGA/2016 recibida el 21 de marzo de 2016 AMITEL remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.

Adicionalmente, mediante carta C.00252-GPRC/2016 reciba el 24 de mayo de 2016, el OSIPTEL requirió a AMITEL precisar si la información remitida mediante su carta -0025-GGA/2016, corresponde al tráfico enviado y/o recibido desde sus líneas de telefonía fija urbanas, y de no ser así, se le solicitó remitir la información corregida.



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 9 de 23

De esta manera, mediante carta -0081-GGA/2016 recibida el 06 de junio de 2016 AMITEL indica que la información remitida corresponde al tráfico recibido desde teléfonos fijos de terceros operadores a sus teléfonos rurales en los periodos señalados. Asimismo, de manera complementaria mediante carta -0101-GGA/2016 recibida el 24 de junio de 2016, AMITEL remite la información corregida respecto del tráfico cursado a través de sus líneas de telefonía fija urbanas, y con ello absuelve lo solicitado por la carta C.00252-GPRC/2016.

3.2.2. Información remitida por ANURA.

Mediante carta C.00065-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a ANURA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta AN-0260/2016 recibida el 21 de marzo de 2016 ANURA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.3. Información remitida por TELEANDINA.


Mediante carta C.00056-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a TELEANDINA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta TLA-160321-OSP-GG recibida el 21 de marzo de 2016 TELEANDINA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.4. Información remitida por CONVERGIA.

Mediante carta C.00052-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a CONVERGIA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 10 de 23

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta GER-023-2016 recibida el 22 de marzo de 2016 CONVERGIA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.5. Información remitida por FRAVATEL.

Mediante carta C.00055-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a FRAVATEL la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00137-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta FVT-13-2016 recibida el 18 de abril de 2016 FRAVATEL remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.6. Información remitida por INFODUCTOS.


Mediante carta C.00058-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a INFODUCTOS la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta INTEP/S-002-2016/PRE recibida el 18 de marzo de 2016 INFODUCTOS remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.7. Información remitida por INVERSIONES OSA.

Mediante carta C.00063-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a INVERSIONES OSA la presentación de la información a la que se



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 11 de 23

refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta N° 00028-2016 recibida el 18 de marzo de 2016 INVERSIONES OSA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.8. Información remitida por LEVEL 3.

Mediante carta C.00057-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a LEVEL 3 la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta C.013-2016/LEG recibida el 16 de marzo de 2016 LEVEL 3 remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.9. Información remitida por MOCHE INVERSIONES.


Mediante carta C.00064-GPRC/2016 reciba el 16 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a MOCHE INVERSIONES la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta S/N recibida el 18 de marzo de 2016 MOCHE INVERSIONES remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

3.2.10. Información remitida por NETLINE.

Mediante carta C.00062-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a NETLINE la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 12 de 23

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta C. 033-15-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2016 NETLINE remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.

3.2.11. Información remitida por OPTICAL TECHNOLOGIES.

Mediante carta C.00060-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a OPTICAL TECHNOLOGIES la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00140-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.


En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta N° 046-GVA/OT-2016 recibida el 20 de abril de 2016 OPTICAL TECHNOLOGIES remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.

3.2.12. Información remitida por TELEFÓNICA MULTIMEDIA.

Mediante carta C.00059-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a TELEFÓNICA MULTIMEDIA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00138-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta TP-AR-AER-0876-16 recibida el 14 de abril de 2016 TELEFÓNICA MULTIMEDIA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.



	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 13 de 23

3.2.13. Información remitida por WINNER.

Mediante carta C.00061-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a WINNER, la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00139-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta WS-GER-0102-2016 recibida el 14 de abril de 2016 WINNER remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” y para el “transporte conmutado de larga distancia nacional” que provee dicha empresa.

3.3. Cambios respecto del Proyecto de Determinación de cargos de interconexión diferenciados publicado para comentarios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2010-CD/OSIPTEL se dispuso aprobar la publicación para la recepción de comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER, otorgándose para tal efecto un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la referida resolución. Dicho plazo para la recepción de comentarios concluyó el 18 de junio de 2016. Al respecto, se debe señalar que no se han recibido comentarios al referido proyecto publicado.

De otro lado, tal como se detalla en el numeral 3.2.1 del presente informe, en respuesta a la solicitud de aclaración efectuada por el OSIPTEL mediante carta C.00252-GPRC/2016, AMITEL absuelve el referido requerimiento de aclaración y remite la información corregida respecto del tráfico cursado a través de sus líneas



de telefonía fija urbanas, mediante carta -0081-GGA/2016 y carta -0101-GGA/2016, respectivamente.

En consecuencia, considerando la nueva información remitida por AMITEL se han recalculado los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicables a dicha empresa operadora, para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, respecto de los valores considerados para dicha empresa en el proyecto publicado para comentarios.

3.4. Estimación de cargos de interconexión diferenciados.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente.

a) Cargos de interconexión diferenciados para la terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local.

La información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, corresponde al tráfico cursado por cada una de las siguientes empresas operadoras, en el periodo comprendido entre enero a diciembre del 2015, y es la que se detalla a continuación:

Cuadro Nº 02

TRÁFICO UTILIZADO PARA LA DIFERENCIACIÓN DEL CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL
(Enero a Diciembre de 2015, en miles de minutos)

Empresas operadoras	Tráfico a/desde operadores rurales	Tráfico de operadores urbanos	Tráfico Total
AMITEL	2,52	19,61	22,13
ANURA	0,68	152.214,31	152.214,99
TELEANDINA	0,00	176,83	176,83
CONVERGIA	2,68	14.815,62	14.818,30



Empresas operadoras	Tráfico a/desde operadores rurales	Tráfico de operadores urbanos	Tráfico Total
FRAVATEL	0,00	4.633,66	4.633,66
INFODUCTOS	1,68	1.507,86	1.509,54
INVERSIONES OSA	0,00	8.805,00	8.805,00
LEVEL 3	7,95	43.727,54	43.735,48
MOCHE INVERSIONES	0,01	161,34	161,34
NETLINE	350,35	14.488,45	14.838,80
OPTICAL TECHNOLOGIES	1,53	22.981,00	22.982,53
TELEFÓNICA MULTIMEDIA	0,00	3,88	3,88
WINNER	154,21	9.112,90	9.267,11

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

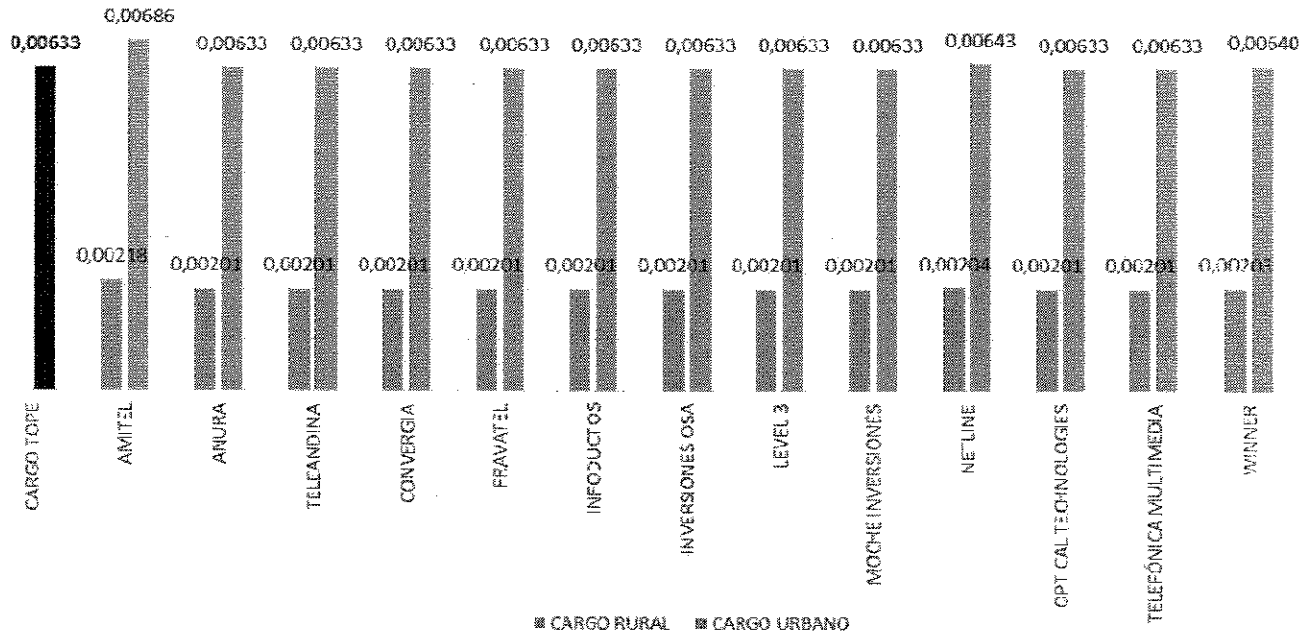
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.1 del presente informe.

De esta manera, los valores de los cargos de interconexión diferenciados (cargo urbano y cargo rural) que deberá aplicar las referidas empresas operadoras por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 01

CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED FIJA
 (En US\$ por minuto, tasado al segundo sin IGV)



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Cabe señalar, que el hecho que un operador tenga un cargo urbano mayor que otro operador, responde a que el primero tiene una estructura de tráfico más intensiva en comunicaciones desde o hacia líneas con numeración rural, en comparación con el segundo operador. Sin embargo, ambos operadores, en promedio ponderado, tienen el mismo cargo de interconexión tope. En consecuencia, lo que determina el nivel del cargo rural y urbano, no es el nivel de los tráficos rural o urbano (como valor absoluto), sino la importancia relativa de dichos tráficos respecto del tráfico total.



A continuación se indican las estructuras de tráfico de cada una de las referidas empresas operadoras, que es lo que determina las diferencias existentes entre los niveles del cargo rural y urbano de dichas empresas.

Cuadro Nº 03
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO UTILIZADO PARA LA DIFERENCIACIÓN DEL CARGO DE
TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

Operador	Comunicaciones a/desde líneas con numeración rural	Comunicaciones en el ámbito urbano
AMITEL	11,39%	88,61%
ANURA	0,01%	99,99%
TELEANDINA	0,00%	100,00%
CONVERGIA	0,02%	99,98%
FRAVATEL	0,00%	100,00%
INFODUCTOS	0,11%	99,89%
INVERSIONES OSA	0,00%	100,00%
LEVEL 3	0,02%	99,98%
MOCHE INVERSIONES	0,00%	100,00%
NETLINE	2,36%	97,64%
OPTICAL TECHNOLOGIES	0,01%	99,99%
TELEFÓNICA MULTIMEDIA	0,00%	100,00%
WINNER	1,66%	98,34%

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados a ser aprobados es la siguiente:



1. El cargo rural (expresado en dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a cada uno de dichos operadores, por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. El cargo urbano (expresado en dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a cada uno de dichos operadores, por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

b) Cargos de interconexión diferenciados para transporte conmutado de larga distancia nacional.

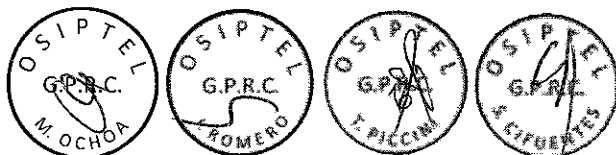
La información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional de WINNER, es la siguiente:

Cuadro N° 04
TRÁFICO UTILIZADO PARA LA DIFERENCIACIÓN DEL CARGO DE TRANSPORTE CONMUTADO
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE WINNER
(Enero a Diciembre de 2015, en miles de minutos)

Indicador	Tráfico a/desde operadores rurales	Tráfico de operadores urbanos	Tráfico Total
Volumen	1,43	219,74	221,17
Estructura	0,65%	99,35%	100.00%

Fuente: WINNER

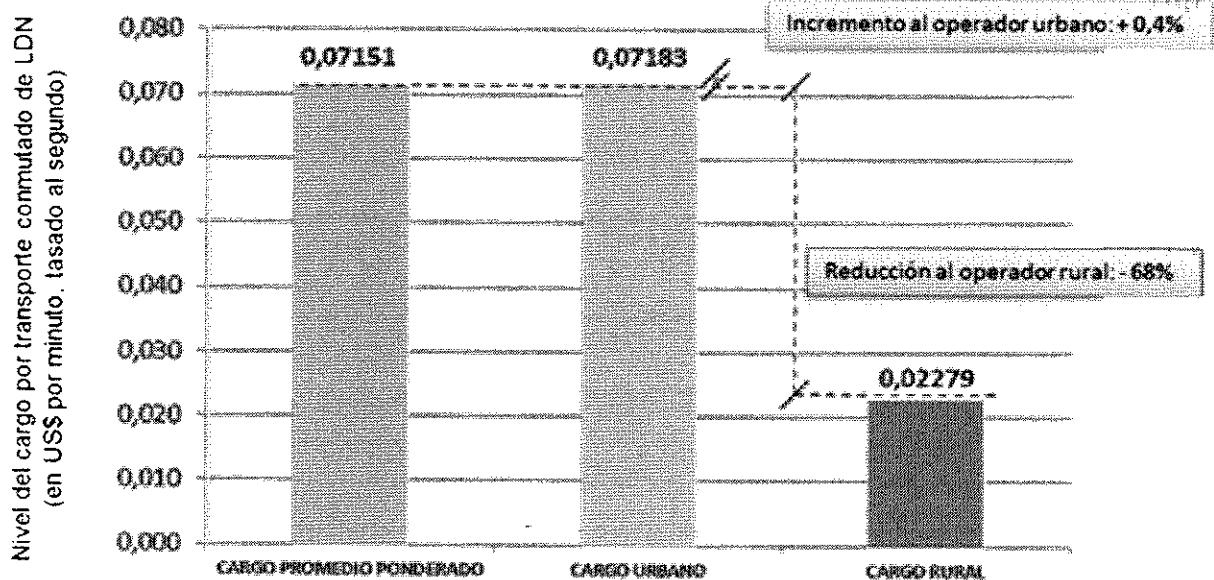
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.



De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,07151** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. El referido cargo es el cargo de interconexión tope establecido por el OSIPTEL para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., para la referida instalación de interconexión.

Por lo tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar WINNER por el transporte conmutado de larga distancia nacional, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02
CARGOS DIFERENCIADOS DE TRANSPORTE CONMUTADO
DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE WINNER




Fuente: WINNER

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,02279** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, lós teléfonos de áreas



	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 20 de 23

rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,07183** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.


IV. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER, se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del 21 de julio de 2016, por las consideraciones expuestas en el literal a) del numeral 3.1 del presente informe, con excepción de los cargos diferenciados que se establezcan para WINNER para la prestación de "transporte conmutado de larga distancia nacional", los cuales se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados. La referida resolución deberá entrar en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, las referidas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el



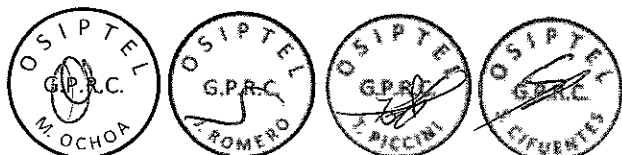
	DOCUMENTO	N° 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 21 de 23

Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".

V. CONCLUSIÓN.

Concluido el proceso de consulta pública y evaluada la información complementaria remitida, corresponde aprobar los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:




Cuadro N° 05
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMITEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00218	0,00686
ANURA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
TELEANDINA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
CONVERGIA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
FRAVATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
INFODUCTOS	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
INVERSIONES OSA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
LEVEL 3	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
MOCHE INVERSIONES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
NETLINE	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00204	0,00643
OPTICAL TECHNOLOGIES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
TELEFÓNICA MULTIMEDIA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
WINNER	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00203	0,00640
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,02279	0,07183

Nota:

Los cargos de interconexión diferenciados antes determinados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 275-GPRC/2016
	INFORME	Página: 23 de 23

VI. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, el establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas operadoras AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER, correspondiente al procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión del año 2016.

